

### Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veintinueve (29) de octubre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación del proceso, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintinueve (29) de octubre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía Real De Mínima Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Nayibe Edith Díaz de Madrid y Luis Francisco Madrid López
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00474.00

**1.** Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por la apoderada judicial del ejecutante Doctora LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros..." En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía iniciado por BANCOLOMBIA S.A contra NAYIBE EDITH DIAZ DE MADRID Y LUIS FRANCISCO MADRID LOPEZ por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

**TERCERO:** Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

**CUARTO:** Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR JUEZ

23.417.40.89.001.2019.00474.00

#### Firmado Por:

# HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eacb2c9c7a85d33534af7f979766cc98c7fc9bd4d18f10bd46a8a8e5037ec571

Documento generado en 29/10/2020 11:21:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica